



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 24 de mayo de 1983.-

VISTO el Expediente N° 0751 letra COMFER/83, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Las Breñas, provincia del Chaco, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora de televisión en diferido de LT81 TV Canal 9.

Que la Secretaría de Comunicaciones ha previsto la asignación del canal 8+ (desplazado en +10 KHz) categoría menor en forma provisoria, por cuanto este canal está asignado en el Plan Nacional de Radiodifusión a la ciudad de Charata de esa provincia.

Que el licenciatario de LT81 TV Canal 9 en cuya Red Complementaria de repetidoras se encuentra incluida la localidad en cuestión, ha renunciado al derecho de instalación que prioritariamente le acuerda el inciso b) del artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N°22.285, aprobada por Decreto N°286/81.

Que el Gobierno de la provincia del Chaco ha avalado la solicitud para concretar el servicio.

Que según el artículo 92 de la Ley N°22.285 el Comité Federal de Radiodifusión es la autoridad de aplicación de dicha Ley.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Municipalidad de Las Breñas, provincia del Chaco, a instalar una repetidora de la televisora LT81 TV Canal 9 la que deberá operar en Canal 8+ (desplazado en +10 KHz) categoría menor, según lo previsto en el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por Decreto N°462/81, y de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N°22.285, aprobada por Decreto N°286/81.

ARTICULO 2°.- Establecer que en el caso de ser instalada la repetidora prevista en la localidad de Charata, provincia del Chaco de acuerdo a lo planificado por el Plan Nacional de Radiodifusión, la autorización citada en el artícu



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

lo 1° de la presente, caducará automáticamente en el momento que la misma inicie sus emisiones.

ARTICULO 3°.- Establecer que mientras tanto no existan facilidades de transporte de programas, la repetidora a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente retransmita en diferido la señal de LT81 TV Canal 9 en virtud de lo previsto por el artículo 73 de la Reglamentación de la Ley N°22.285, aprobada por Decreto N°286/81, debiendo adoptar la Municipalidad de Las Breñas las medidas conducentes a su funcionamiento normal y regular.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Municipalidad de Las Breñas, presente la documentación técnica pertinente, de acuerdo a la reglamentación en vigencia, a fin de proceder al estudio de la misma y a la habilitación del servicio en caso de su aprobación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

DIRECC. GRAL. DE PROC. Y DESARR.	
RUB.	COD.
210	
82	

[Handwritten signature]
CNL. (R) EDUARDO J. BARBIERI
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DR. RODOFEO V. F. AL RIVAROLA
VOCAL

[Handwritten signature]
CNL. (R) WALTER O. RABALLI
VOCAL

[Handwritten signature]
DR. JOSE P. TRIGO
VOCAL

[Handwritten signature]
DR. RAFAEL PENALSA
VOCAL

[Handwritten signature]
CAP. NAV. (R.E.) EDUARDO G. LESTRADE
VOCAL